



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2023-00404-00**

Demandante **MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES**

Demandado **GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA**

Actuación **DECRETA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/A.I.**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial precedente, y verificado que con el documento allegado se subsanó el yerro indicado, se procederá con la respectiva admisión de la contestación de la demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada por MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES contra GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA, por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la audiencia a que hace referencia dicha norma, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a portados con la demanda a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Cédula de ciudadanía de GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA
 - b) Cédula de ciudadanía de MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

- d) Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la Universidad Surcolombiana.
- e) Certificación colegio Mis Monachos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:

- f) Facturas de compra y comprobantes de pago.
- g) Registro civil de nacimiento de JDDI, NUIP 1.078.460.515.
- h) Registro civil de nacimiento de ASDC, NUIP 1.078.001.779
- i) Registro civil de nacimiento de DSDP, NUIP 1.017.184.546
- j) Registro civil de nacimiento de KSDT, NUIP 1.077.736.073
- k) Registro civil de nacimiento de MRDC, NUIP 1.070.326.852
- l) Registro civil de nacimiento de GYDS, NUIP 1.077.999.372
- m) Registro civil de nacimiento de GLDS, NUIP 1.075.325.663
- n) Historia clínica de DSMR y de GLDS.
- o) Cédula de ciudadanía de GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA
- p) Registro civil de nacimiento de MRDS, NUIP 1.075.325.862
- q) Acta de audiencia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 17 Judicial II.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 . OFICIAR: Al pagador de la Secretaría De Educación Departamental del Huila, para que se sirva remitir a este Juzgado, los últimos tres (03) desprendibles de nómina del demandado y una certificación donde se discrimine cada uno de los



contenidos de demandas y descuentos, indicando cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Se le concede el término de cinco (05) días.

2. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días allegue una relación detallada de los gastos de la menor KSDT, con los debidos soportes.
3. Con la finalidad de determinar si la parte demandante en asunto se encuentra vinculada laboralmente y para establecer su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente y el índice base de cotización.
4. **OFICIAR:** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de tres (03) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto poseen bienes inmuebles, vehículos, empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso, en cuanto a la DIAN, se requiere que informe si las partes en este asunto declaran renta y en caso afirmativo, remitir copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación lifiesize. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUEZ